

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. MARISOL GONZÁLEZ ELÍAS, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN A DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN E INCLUSIÓN A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE.

INICIADO EN SESIÓN: 20 DE DICIEMBRE DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): LEGISLACIÓN

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor



**Iniciativa con Proyecto de Decreto por el
cual se reforman distintas disposiciones de
la Ley de Registro Civil para el Estado de
Nuevo León**



12:11h
H. Congreso del Estado
de Nuevo León

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE. -**



La suscrita, Diputada Marisol González Elías, integrante del Grupo Legislativo del Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 102, 103 y 104 de Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, comparezco ante esta soberanía a presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE REGISTRO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN E INCLUSIÓN A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La identidad legal es un derecho humano fundamental reconocido internacionalmente, esencial para el ejercicio de otros derechos, como el acceso a la salud, la educación, el empleo y la participación en programas sociales. Sin embargo, en México, una parte significativa de la población carece de documentos oficiales que acrediten su existencia legal, lo que profundiza su exclusión social y económica. En particular, las personas en situación de calle enfrentan barreras sistémicas para regularizar su identidad, perpetuando un ciclo de vulnerabilidad extrema.

Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), alrededor del 90% de las personas en situación de calle no cuentan con documentos básicos, como actas de nacimiento, lo que les impide acceder a servicios fundamentales y programas sociales. En Nuevo León, donde el crecimiento urbano ha exacerbado las condiciones de exclusión, esta problemática adquiere un carácter urgente. Estudios de organizaciones como la Red Internacional de Personas sin Hogar destacan que la falta de identidad legal no solo limita el acceso a derechos, sino que también perpetúa estigmas y barreras para la reintegración social.

El sociólogo brasileño Herbert de Souza “Betinho”, experto en políticas públicas, señala que **“la invisibilidad legal equivale a la exclusión social absoluta”**. Este principio subraya la necesidad de que los Estados implementen mecanismos efectivos para garantizar el acceso universal al registro de identidad, especialmente para las poblaciones más vulnerables¹

En este contexto, la presente iniciativa tiene como objetivo reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Registro Civil para el Estado de Nuevo León, estableciendo mecanismos específicos para atender a las personas en situación de calle. La reforma no solo busca garantizar su derecho a la identidad, sino también promover su inclusión social y económica a través de la regularización documental y la vinculación con programas de desarrollo social y laboral.

Propósitos de la Reforma

1. **Implementar un procedimiento simplificado y gratuito:** El texto propuesto en el artículo 11 obliga al Registro Civil a desarrollar procedimientos simplificados para la expedición de actas de nacimiento y otros documentos esenciales para personas en situación de calle, eliminando barreras económicas y burocráticas.

¹ Fuente: Conferencia Internacional sobre Inclusión Social, 2019

2. **Establecer un mecanismo de identificación y registro:** A través del artículo 46 Bis, se propone crear un mecanismo interinstitucional para identificar y documentar a las personas sin identidad legal, con énfasis en su integración a programas sociales.

3. **Facilitar la inclusión social y laboral:** La reforma al artículo 54 asegura no solo la gratuidad en el registro de identidad, sino también el seguimiento y acompañamiento de las personas registradas a través de la Secretaría de Desarrollo Social.

La implementación de estas reformas permitirá:

- Reducir significativamente el número de personas sin identidad legal en Nuevo León.

- Garantizar que las personas en situación de calle puedan acceder a programas sociales, educativos y laborales.

- Fomentar la coordinación interinstitucional para atender de manera integral las necesidades de esta población.

Esta iniciativa no solo responde a una deuda histórica con uno de los sectores más vulnerables de la población, sino que también alinea la legislación estatal con estándares internacionales de derechos humanos. Reconocemos que garantizar la identidad legal es el primer paso para construir una sociedad más justa e inclusiva.

Para facilitar el trabajo legislativo, particularmente de la comisión que será encargada de tramitar la presente iniciativa, integro la suscrita la siguiente relación entre texto vigente y texto propuesto.

Reforma del Artículo 11 “Facultades del Registro Civil”	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 11. El Director tendrá las siguientes facultades y responsabilidades [...]</p> <p>XVI. Las demás facultades que le confieran esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables. [Se recorre esta fracción]</p>	<p>Artículo 11. El Director tendrá las siguientes facultades y responsabilidades [...]</p> <p>XVI. Establecer e implementar un procedimiento simplificado para la regularización de la identidad legal de personas en situación de calle, garantizando la gratuidad en la expedición de actas de nacimiento y otros documentos esenciales, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social y otras instancias competentes.</p> <p>XVII. Las demás facultades que le confieran esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>
Adición el Artículo 46 bis “Mecanismo de Registro”	
Sin Correlativo	<p>Artículo 46 bis.</p> <p>La Dirección General del Registro Civil, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social, establecerá un mecanismo para identificar a personas sin registro de identidad legal, especialmente en situación de calle, a fin de promover su integración a programas de inclusión social y laboral. Este procedimiento incluirá la</p>

	gestión de actas de nacimiento extemporáneas sin costo alguno para las personas beneficiarias.
Reforma al Artículo 54 "Acciones de Registro"	
<p>Artículo 54. En caso de que se declare procedente la acción de registro, se ordenará, expedir al interesado copia certificada de la resolución para que la exhiban ante el Oficial de su domicilio y se levante el acta de nacimiento respectiva; en caso de que no proceda el registro, se dejarán a salvo los derechos del interesado para ejercitarlos como corresponda.</p>	<p>Artículo 54. En caso de que se declare procedente la acción de registro, se ordenará, expedir al interesado copia certificada de la resolución para que la exhiban ante el Oficial de su domicilio y se levante el acta de nacimiento respectiva; en caso de que no proceda el registro, se dejarán a salvo los derechos del interesado para ejercitarlos como corresponda.</p> <p>En caso de que se declare procedente la acción de registro, se emitirá el acta de nacimiento sin costo alguno y se integrará a la persona registrada en un sistema de seguimiento por parte de la Secretaría de Desarrollo Social, para facilitar su inclusión en programas sociales y laborales.</p>

Mencionado lo anterior, solicito a esta soberanía dictar el trámite legislativo correspondiente a efectos de que se apruebe en sus términos el siguiente proyecto de:

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE.

ARTÍCULO ÚNICO.

Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Registro Civil para el Estado de Nuevo León, siendo estas; La **reforma al artículo 11**, para adicionar una fracción XVI que establezca procedimientos simplificados para la regularización de la identidad legal de personas en situación de calle.; La **adición del artículo 46 Bis**, que crea un mecanismo para identificar y documentar a personas sin registro de identidad legal.; Y la **reforma al artículo 54**, para garantizar la gratuidad en el registro de identidad y establecer un sistema de seguimiento para la inclusión social y laboral de las personas beneficiarias.

Los artículos mencionados quedarán, a la entrada en vigor del presente decreto, como sigue:

Artículo 11. Facultades del Registro Civil

El Director tendrá las siguientes facultades y responsabilidades:

[...]

- XVI. Establecer e implementar un procedimiento simplificado para la regularización de la identidad legal de personas en situación de calle, garantizando la gratuidad en la expedición de actas de nacimiento y otros documentos esenciales, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social y otras instancias competentes.**
- XVII. Las demás facultades que le confieran esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.**

Artículo 46 Bis. Mecanismo de Registro

La Dirección General del Registro Civil, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social, establecerá un mecanismo para identificar a personas sin registro de identidad legal, especialmente en situación de calle, a fin de promover su integración a programas de inclusión social y laboral. Este procedimiento incluirá la gestión de actas de nacimiento extemporáneas sin costo alguno para las personas beneficiarias.

Artículo 54. Acciones de Registro

En caso de que se declare procedente la acción de registro, se ordenará, expedir al interesado copia certificada de la resolución para que la exhiban ante el Oficial de su domicilio y se levante el acta de nacimiento respectiva; en caso de que no proceda el registro, se dejarán a salvo los derechos del interesado para ejercitarlos como corresponda.

En caso de que se declare procedente la acción de registro, se emitirá el acta de nacimiento sin costo alguno y se integrará a la persona registrada en un sistema de seguimiento por parte de la Secretaría de Desarrollo Social, para facilitar su inclusión en programas sociales y laborales.

-Énfasis añadido en las modificaciones o adiciones-

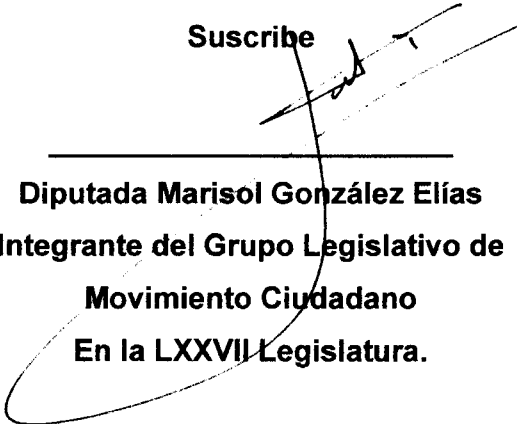
TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Las autoridades competentes deberán, en un plazo no mayor a 90 días naturales, emitir las disposiciones reglamentarias necesarias para la implementación de estas reformas.

Dado en la Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado de Nuevo León, a los 17 días del mes de diciembre del año 2024.

Suscribe



Diputada Marisol González Elías
Integrante del Grupo Legislativo de
Movimiento Ciudadano
En la LXXVII Legislatura.

